

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Abril de 1910.

NUMERO 1109

PODER EJECUTIVO

segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 36.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas

Sección Primera.

Resolución número 454 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 455 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 456 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 457 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 458 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 459 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 460 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 461 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 462 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 463 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 464 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 465 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 466 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 467 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 468 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 469 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 470 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 471 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 472 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 473 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 474 de 15 de Abril de 1910.	351
Resolución número 475 de 15 de Abril de 1910.	351

Secretaría de Fomento.

Decreto número 21 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Sección Primera.

Resolución número 45 de 15 de Abril de 1910.

Sección Segunda.

Decreto número 22 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 23 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 24 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 25 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 26 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 27 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 28 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 29 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 30 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 31 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 32 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 33 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 34 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 35 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 36 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 37 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 38 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 39 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 40 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 41 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 42 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 43 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 44 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 45 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 46 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 47 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Decreto número 48 de 1910, de 5 de Abril, por el cual se nombra al señor

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 454.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 454. Panamá, Abril 15 de 1910.

Visto el memorial que precede de los señores Salguero & Alvarez, en el que manifiestan que por vapor «Buenos Aires», procedente de Génova, han recibido doscientos setenta y cinco (275) bultos de pasta, cuatro (4) barriles de queso y veinte (20) cajas de conservas alimenticias, sin los documentos consulares, y piden se les permita el retiro, previo depósito que responda por el valor de los derechos correspondientes, y en atención a que tampoco ha llegado a este Despacho los documentos que debe enviar el Consol respectivo.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que conceda plazo a los señores Salguero & Alvarez para la presentación de los documentos consulares en referencia, y para que les deje un depósito en dinero equivalente al valor del Impuesto Comercial más el de los derechos consulares. El depósito será devuelto a la presentación de los citados documentos, los cuales deben estar certificados por el despacho del buque que conlaja las mercancías en alusión.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 455.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 455. Panamá, Abril 15 de 1910.

El señor R. Arias E. dice en el anterior memorial que ha recibido de San Francisco (California) en el vapor «Tricolor», dos (2) vacas DURHAM con sus terneros y por el «Orubas», procedente de New York, tres (3) con sus crías de raza HOLSTEIN, animales de pura raza y que ha importado para mejorar las de sus fincas, y pide, por tanto, se le permita la introducción libre de derechos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial el ganado en referencia, mediante las formalidades prescritas en el Decreto número 44 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 456.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 456. Panamá, Abril 15 de 1910.

Solicitan los señores Salguero & Alvarez en el memorial que antecede, se les devuelvan los derechos pagados sobre siete (7) botellas de cognac que resultaron rotas en diez cestas que recibieron por vapor «Martinique».

Con vista del certificado expedido por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, comprobante de la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores Salguero & Alvarez la suma que pagaron por impuesto Comercial sobre las siete (7) botellas de cognac en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 457.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 457. Panamá, Abril 15 de 1910.

Apruébase la Resolución número 17, de 4 de los corrientes, por medio de la cual el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Boas del Toro ordena que de conformidad con lo determinado en la Resolución número 275 de 1904, de este Despacho, se le liquide y cobre a los señores Adolfo Dolder & Compañía el impuesto Comercial sobre nueve (9) cajas de calzado que recibieron de New Orleans, sin la correspondiente factura consular.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por este el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 458.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 458. Panamá, Abril 15 de 1910.

Apruébase la presente Resolución número 458, de 2 del mes en curso, por la cual el señor Inspector del Puerto del Resguardo Nacional

Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 468. Panamá, 18 de Abril de 1910.

El señor P. Canavaggio pide en el presente memorial se den los órdenes del caso para que le sean devueltos los derechos pagados sobre seis (6) botellas de ginebra Bols que resultaron rotas en tránsito [30] a las que le llegaron en el vapor «Odenald».

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón y el del señor de la Hamburg-Amerika Linie, en los que se comprueba ser cierto lo dicho por el peticionario.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previa las formalidades legales, le devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por Impuesto de introducción de las seis (6) botellas de ginebra en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 469.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 469. Panamá, 18 de Abril de 1910.

El señor P. Canavaggio dice en el escrito precedente que en una partida de cuenta y dos (2) barricas de vino, llevado en el vapor «Buenos Aires», resultó marcada con el número 30 completamente vacía, y por tanto, solicita se le devuelvan los derechos que pagó por ella.

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la Compañía Transatlántica Española, comprobantes de la verdad de lo dicho por el peticionario.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previa las formalidades legales, devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre la barrica de vino en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 470.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 470. Panamá, 18 de Abril de 1910.

En el anterior memorial manifiesta el señor P. Canavaggio, que en la factura usual correspondiente a veinte (20) canes de agua mineral St. Galmier que recibió de Marsella en el vapor «Citta di Torino», declararon los embarcadores, por error, que su valor era de Fcos. 500.00, cuando el verdadero es de Fcos. 12.50 por can, o sea el 2% de Fcos. 245.00, no consta en la factura comercial, y de modo que acompaña por embarcadores de igual naturaleza, y solicita por tal motivo se le devuelva la suma que pagó de más por el impuesto Comercial.

En mérito de lo expuesto y en atención que por los citados documentos se comprueba que hubo error al declarar su valor por el que realmente tienen dichas canes de agua mineral.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previa las formalidades legales, devuelva al señor P. Canavaggio la suma pagada de más por Impuesto Comercial sobre las canes en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 472.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 472. Panamá, Abril 18 de 1910.

El señor José Diez manifestaba en el anterior memorial que por vapor «Orubá» ha recibido a su consignación cincuenta y seis (56) bultos de mercancías y muebles de su uso personal, y pide que habiendo cobrado en la Administración de Hacienda de Colón el Impuesto Comercial, se impartan las órdenes necesarias a fin de que le sea devuelto.

Este Despacho teniendo en cuenta que entre los efectos que exoneraba la Ley 13 de 1905, no están comprendidos los que se refiere el peticionario, no puede acceder a la gracia que se solicita, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 473.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 473. Panamá, Abril 18 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor Antonio A. Cate, en el que manifiesta que por vapor «Perú», procedente de Elton, ha recibido tres (3) caballos, sin los documentos consulares, y pide se le permita el retorno, previo depósito por valor de los derechos correspondientes, y en atención a que tampoco han llegado a este Despacho los documentos que debe enviar el Consol respectivo.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que conceda plazo al señor Antonio A. Cate para la presentación de los documentos consulares en referencia, y para que le exija un depósito en dinero equivalente al valor del Impuesto Comercial más los derechos consulares. El depósito será devuelto a la presentación de los citados documentos, los que deben estar certificados antes del despacho del buque que conduja los animales en alusión.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 474.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 474. Panamá, Abril 18 de 1910.

En memorial suscrito por el asistente Francisco Azórate, contra dicho señor al Poder Ejecutivo para que se le exonere del pago de la contribución de inmuebles que pesa sobre los edificios destinados a templos chinos en esta ciudad, basando su solicitud en el artículo 43 de la Constitución de la República, la cual dispone que "los edificios destinados a cualquier culto & c., no podrán ser gravados con contribuciones".

Para poder resolver la petición anterior, se solicitó informe al señor Gobernador de esta Provincia acerca de dichas casas y el funcionario expuso en nota número 266 de 14 de los corrientes, cumple su cometido expresando que los edificios en referencia deben ser considerados más bien como "casinos", pues en ellas se ejecutan actos completamente independientes del ejercicio del culto: se juegan, se dan banquetes, se depositan mercancías y se hospeda a individuos de la Colonia China.

En vista de todo lo expuesto, lo que no ofrece duda alguna de que esos edificios no son destinados exclusivamente al fin que la ley determina para ser exonerados de contribución.

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 23 DE 1910.

(DE 5 DE ABRIL).

por el cual se reglamenta el servicio interno de la Secretaría de Fomento.

El Secretario de Fomento.

En uso de la facultad que le concede el artículo 7º del Decreto número 22 de 14 de los corrientes,

DECRETA:

Las horas de despacho diario en esta Secretaría serán de 8 a 11 a. m., y de 2 a 5 p. m. excepto los domingos y días feriados; pero deberá trabajarse aún en estos días o a horas extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo exijan, siempre que lo disponga el Subsecretario.

Los empleados que sin excusa legal no concurren a la oficina o se presentan tarde o que sin permiso previo se ausentaren de la oficina en las horas de trabajo ordinario o no concurren al Despacho en las horas o días extraordinarios que fije el Subsecretario, serán reprendidos y en caso de reincidencia serán multados o destituidos.

Las excusas para no asistir a la oficina por causa de enfermedad u otro motivo legal o para ausentarse de ella por las mismas causas, serán aceptadas por el Subsecretario del Fomento y en su defecto por el Jefe de Sala.

Además de los asuntos del servicio, especialmente los porteros, ningún em-

pleado deberá salir de la oficina sin dar cuenta de ello al Subsecretario o al respectivo Jefe de Sección, aunque la orden, comisión o encargo haya sido dado por el Secretario.

El Subsecretario como Jefe inmediato de los empleados de la Secretaría distribuirá el trabajo de la manera que crea más conveniente pero siempre tendrá en cuenta los siguientes:

1º Que cada Jefe de Sección es responsable de los trabajos de su Sección, de modo que deba dar a cada uno de ellos todos los asuntos de la Sección para que los despachen por sí y por medio de sus empleados, de acuerdo con las instrucciones que recibían o las anotaciones que se hagan en cada documento.

2º Los Jefes de Sección son responsables de la corrección y limpieza de los libros de la Sección respectiva.

3º Habrá un empleado subalterno que tendrá especialmente a su cargo, el libro de Registro de los documentos que entran al Despacho, y otro que llevará el Registro de las cuentas que deben ser vistas por la Secretaría.

4º En cada Sección se tendrá un archivo especial de los documentos y libros que corresponden a la Sección, el cual estará al cuidado del empleado que designe el respectivo Jefe de Sección, bajo la absoluta responsabilidad de éste.

Se llevarán en la Secretaría los siguientes libros así:

SECCION PRIMERA.

El de Decretos.
El de Resoluciones.
El de contratos celebrados por la Secretaría.
El de contratos celebrados por otras oficinas, que sean aprobados por la Secretaría.
El de posesión de empleados.
El de órdenes para útiles de escritorio.

SECCION SEGUNDA.

El de denuncias de minas.
El de títulos de minas.
El de distribución de semillas a los agricultores.
El de distribución de maquinarias agrícolas.

El de contratos con terratenientes para establecerse como agricultores.
El de Registro de Patentes de Invención y Privilegios.
El de Registro de Marcas de Fábrica.
El de inventario de la oficina.

SECCION TERCERA.

El de Registro General de los documentos que entran a la Secretaría.
El de Registro de los empleados públicos dependientes de la Secretaría y el de los obreros y terratenientes al servicio del Gobierno en las obras públicas.

El de Registro de cuentas.
El de Registro de gastos en sala pública, sea por contrato o por Administración.
El de distribución local de correspondencia.
El de entrega de correspondencia en el correo.
El de servicio de jornaleros en el aseo de la ciudad.

SECCION CUARTA.

El de Registro de planes, detalles, presupuestos, especificaciones y pliego de cargos de las obras públicas.
El de Registro de los materiales y maquinarias pertenecientes al Gobierno.
El de Entradas y Salidas de...

Portrait - Modesta - Panama